



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: NIDIA ALEXANDRA LONDOÑO VELANDIA.
DEMANDADO: GERMAN LEONARDO PINZON LONDOÑO
RADICACIÓN: 201800443.

A los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

El Doctor, ISAAC CAMILO MARCHENA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.843.826 expedida en Barranquilla (Atlántico) y la T.P. 249.006 del C.S. de la J. apoderado de la parte demandante.

El Doctor, ISIDRO SANTOS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.578 expedida en Guasca (Cund.), y T.P. No. 79.982 del C.S. de la J. apoderado del demandado.

El Doctor RAFAEL BECERRA POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.356.601 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 20.990 del C.S. de la J. apoderado de los acreedores de la sociedad conyugal señores: Germán Pinzón Rincón, Ligia Londoño Contreras y María Teresa Rincón Pinzón.

En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

1. INSTALACION DE LA AUDIENCIA.
2. PRESENTACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS POR SEPARADO.

SE PRESENTAN OBJECIONES.

ACTIVO

PRIMERA PARTIDA: Sin objeción.

SEGUNDA PARTIDA: Sin objeción.

TERCERA PARTIDA: Objeta la parte demandada por el valor.

Pruebas de la parte objetante: Se tendrá en cuenta el Peritaje del Dr. Luis Antonio Herrera.

Pruebas de la parte objetada: Téngase en cuenta el avalúo del Dr. Alberto Echeverry.

CUARTA PARTIDA: Sin objeción.

QUINTA PARTIDA: Objeta la parte demandada y solicita se **excluya**.



pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta la declaración de la señora Ligia Londoño, acreedora; la copia del proceso que se está llevando en el Juzgado Segundo Civil Circuito número 202100047.

Pruebas de la parte objetada: Téngase en cuenta las certificaciones del banco Davivienda y las constancias de pago de algunas de las cuotas de dicho crédito, respecto a este bien.

Pruebas documentales que deberán allegar las partes al expediente con 5 días de anticipación a la siguiente audiencia.

SEXTA PARTIDA: Objeta la parte demandada y solicita se **excluya**.

pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta los documentales que reposan en el expediente, la declaración de la señora Ligia Londoño, acreedora, copia del proceso que se está llevando en el Juzgado Segundo Civil Circuito número 202100047.

Pruebas de la parte objetada: Téngase en cuenta las certificaciones del banco Davivienda y las constancias de pago de algunas de las cuotas de dicho crédito y la Escritura respecto a este bien.

Pruebas documentales que deberán allegar las partes al expediente con 5 días de anticipación a la siguiente audiencia.

SEPTIMA PARTIDA: No se objeta.

OCTAVA PARTIDA: Objeta la parte demandada para que se excluya,

pruebas de la parte objetante: rendición de cuentas que presenta el señor Germán Leonardo Pinzón Londoño y la solicitud de rendición de cuentas de que le hace Agropecuaria el Porvenir.

Pruebas de la parte objetada: Téngase en cuenta el certificado de tradición y libertad del vehículo y las constancias bancarias de los pagos del mismo.

Se tendrán en cuenta las pruebas documentales que reposan en el expediente y las que alleguen los cinco días antes de la siguiente audiencia.

NOVENA PARTIDA: Objeta la parte demandada para que se excluya porque está bajo el dominio de Agropecuaria el Porvenir quienes han pagado las cuotas;

pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta la rendición de cuentas que presenta el señor Germán Leonardo Pinzón Londoño y la solicitud de rendición de cuentas que le hace Agropecuaria el Porvenir.

Pruebas de la parte objetada: Téngase en cuenta el certificado de tradición y libertad del vehículo y las constancias bancarias de los pagos del mismo.

Se tendrán en cuenta las pruebas documentales que reposan en el expediente y las que alleguen los cinco días antes de la siguiente audiencia.

DECIMA PARTIDA: Objeta la parte demandada por el **valor**.



Pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta el avalúo del Dr. Luis Antonio Herrera, fotografías y certificación de mecánico de Cunday.

Pruebas de la parte objetada: Téngase en cuenta las consultas realizadas en Fasecolda, anexará actualización de valor del vehículo de página certificada.

DECIMA PRIMERA PARTIDA: No se objeta.

DECIMA SEGUNDA PARTIDA: No se objeta.

DECIMA TERCERA PARTIDA: No se objeta.

DECIMA CUARTA PARTIDA: Objeta la parte demandada para que se **excluya** porque no es de la sociedad conyugal.

Pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta la norma art. 656 Del C.C.

Pruebas de la parte objetada: Téngase en cuenta facturas de compra de los materiales para la construcción de dicho galpón.

DECIMA QUINTA PARTIDA: Objeta la parte demandada para que se **excluya**, porque no pertenecen al demandado.

Pruebas de la parte objetante: Decrétese el testimonio del señor Germán Pinzón Rincón.

Pruebas de la parte objetada: Tener en cuenta las pruebas documentales que reposan en el despacho y las que alleguen con cinco días antes de la audiencia.

DECIMA SEXTA PARTIDA: No se objeta.

PARTIDAS PRESENTADAS POR EL DR. ISIDRO SANTOS

DECIMA SEPTIMA PARTIDA: Objeta la parte demandante para que se **excluya**

pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta los documentales que se allegarán y los que reposan en el expediente.

Pruebas de la parte objetada: Decrétese el testimonio de la señora Ligia Londoño y recepción de material fotográfico.

DECIMA OCTAVA PARTIDA: Objeta la parte demandante para que se **excluya**, ya que este ahorro es derivado de una prestación de orden laboral.

Pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta los documentales que se allegarán al despacho.

Pruebas de la parte objetada: Oficiar a Coopava, informar si la señora Nidia Alexandra Londoño se encuentra vinculada e informe el monto que allí tenga en calidad de depósito o ahorro tenga.

POR SECRETARÍA OFICIESE.



DECIMA NOVENA PARTIDA: Objeta la parte demandante para que se **excluya** porque no es de la sociedad conyugal,

pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta los testimonios del señor Arnoldo Londoño y de la señora Nidia Velandia.

Pruebas de la parte objetada: Téngase en cuenta historial de la cancelación de las cuotas.

PASIVOS

PRESENTADOS POR EL DOCTOR MARCHENA

PRIMERA PARTIDA: Objeta la parte demandada por el valor,

pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta la certificación del crédito de lo que se ha cancelado y de las cuotas pendientes, documental que se aportará por la parte demandada.

Pruebas de la parte objetada: Téngase en cuenta el anexo de la certificación bancaria del crédito que allegarán la parte objetante.

SEGUNDA PARTIDA: No se objeta.

TERCERA PARTIDA: No se objeta.

CUARTA PARTIDA: No se objeta.

QUINTA PARTIDA: No se objeta.

SEXTA PARTIDA: No se objeta.

SEPTIMA PARTIDA: No se objeta.

OCTAVA PARTIDA: Objeta la parte demandada por cuanto no existe título o concepto en que se soporte ese pasivo,

pruebas de la parte objetante: Decretar la declaración del señor Arnoldo Londoño.

Pruebas de la parte objetada: Téngase en cuenta el testimonio de Arnoldo Londoño Contreras.

COMPENSACIONES PRESENTADAS POR EL DR. MARCHENA

PRIMERA PARTIDA: Objeta la parte demandada, para que se **excluya** porque el lote no existe, fue vendido por el señor Germán Leonardo Pinzón Londoño, que el producto fue para pagar un pasivo.

Pruebas de la parte objetante: Se decreta el testimonio de la señora Ligia Londoño, allegar la certificación del banco BBVA del cheque de gerencia del pago de la deuda.

Parte objetada: Téngase en cuenta la declaración de la señora Ligia Londoño solicitado por la parte demandante.

Oficiese, a la DIAN para que expida copia de la declaración de renta de la señora Ligia Londoño de los años 2019 y 2020.



SEGUNDA PARTIDA: Objeta la parte demandada por el valor.

Pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta la declaración de renta del señor Germán Leonardo Pinzón Londoño de los años 2008 y 2009 que aportará la parte objetante. Se decreta los testimonios de los señores Germán Pinzón Rincón y de la señora Ligia Londoño Contreras.

Parte objetada: Se adscribe a la petición de testimonios decretados, declaración de renta del señor Germán Londoño y las documentales que también se aportarán por esa parte. Decretar el testimonio de la señora Pilar Beltrán Ríos y el avalúo del señor Alberto Echeverry.

POR SECRETARÍA Oficiar a la DIAN para que envíen las declaraciones de renta de los señores German Pinzón Rincón y Ligia Londoño Contreras de 2009 a 2011.

TERCERA PARTIDA: Objeta por la parte demandada porque es un bien propio.

Pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta la Escritura mediante el cual se trasfiere a título de donación, certificación de cámara de comercio de Acciones. Se Decreta los testimonios de los señores Germán Pinzón Rincón y Ligia Londoño Contreras y Ximena Constanza Pinzón Londoño ya que fue solicitado por la parte objetada y objetante.

Parte objetada: Téngase en cuenta copias de **los libros contables que aportará la parte demandada.**

PARTIDA CUARTA: Objeta la parte demandada para que se **excluya** porque ya no existe, ya que el señor Germán Pinzón Londoño lo vendió para pagar deudas de la sociedad conyugal.

Pruebas de la parte objetante: **TÉNGASE** en cuanta el Contrato de compra venta con el cual se vendió. Parte objetada:

Téngase en cuenta los documentales el historial del vehículo que se realizará la consulta a tránsito, que allegará la parte objetada.

PASIVOS DE LOS ACREEDORES TERCEROS PRESENTADOS POR EL DR. BECERRA

A favor de la señora Ligia Londoño Contreras: DOS pagares suscritos por el señor Germán Leonardo Pinzón Londoño, uno por un valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$124. 000.000) y otro por CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$127.000.000) de fecha 29 de mayo de 2018 y obligándose a pagar el día 30 de mayo de 2020 sumando intereses para un valor de total de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$287.154.000), proceso que se encuentra en el Juzgado Segundo Civil del Circuito con radicado No. 202100047.

De la misma manera la señora Ximena Constanza Pinzón Londoño, suscribe un pagaré #3 con el señor Germán Leonardo Pinzón Londoño, por la suma



de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. Suscrito el 30 de noviembre de 2019, obligándose a pagar el 30 de junio de 2021, que suman con intereses a la fecha de presentación de la demanda la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$93.115.122), demanda que cursa en el Juzgado Segundo Municipal de Zipaquirá con radicado No. 202100144.

El señor Germán Pinzón Rincón suscribe pagaré # 4 con el señor Germán Leonardo Pinzón Londoño, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000) el día 1 de julio de 2018 obligándose a pagar el 31 de julio de 2019, suma la deuda más intereses a la presentación de la demanda la suma de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$106.808.000), demanda que cursa en el Juzgado Municipal de Cunday que a la fecha no ha dado respuesta.

La señora María Teresa Pinzón Rincón suscribió un pagare #5 con el señor Germán Leonardo Pinzón Londoño por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) el día 30 de noviembre de 2019 obligándose a pagar el día 30 de junio de 2020, la suma total más los intereses a la presentación de la demanda es de CIENTO SIETE MIL MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/TE (\$107.120.000), demanda que cursa en el Juzgado primero Civil Municipal de Zipaquirá con radicado No. 202100115.

PARTE DEMANDANTE: Objeta la parte demandante para que se **excluyan**.

Pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta los documentales que los acreedores anexen, **las declaraciones de renta de los años de 2015 a 2021, que allegará el apoderado de los acreedores**. Decrétese los testimonios de los señores Ligia Londoño Contreras, Germán Pinzón Rincón, Ximena Constanza Pinzón Londoño y María Teresa Pinzón Rincón.

Parte objetada: Téngase en cuenta los recibos de mejoras de los apartamentos y cuotas iniciales de los apartamentos a la Constructora Bolívar. Pruebas de los acreedores: Los pagarés que otorgó el demandado que aportará el demandado y las declaraciones de los acreedores, que aportará el apoderado de los acreedores.

PARTE DEMANDADA acepta las obligaciones de las partidas de los acreedores presentados por el apoderado.

PASIVOS presentador por el DR. ISIDRO SANTOS:

PRIMERA PARTIDA: Objeta la parte demandante por que la obligación no es clara, no es específico, este pasivo no es de la sociedad conyugal.

Pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta los aportes de recibos de los documentales aportados al proceso, **los libros contables de los años 2015 a 2021 de Comercializadora el Porvenir y la rendición de cuentas que**



realizó el señor Germán Leonardo Pinzón Londoño, prueba que aportará el apoderado de la parte demandada.

Parte objetada: Téngase en cuenta las planillas de pago de los empleados de Gelepi 2021, 2017 y 2018 los allegará el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDA PARTIDA: Objeta la parte demandante,

pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta los documentos aportados de los extractos del Banco BBVA, allegadas por el apoderado de la parte demandada.

Parte objetada: Téngase en cuenta las Certificaciones bancarias y extractos de gastos de la tarjeta de crédito que aportará la parte demanda.

TERCERA PARTIDA: Objeta la parte demandante,

pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta los documentos allegados, los extractos bancarios respectivos, allegadas por el apoderado de la parte demandada.

Parte objetada: Téngase en cuenta las Certificaciones bancarias y extractos de gastos de la tarjeta de crédito.

CUARTA PARTIDA: Objeta la parte demandante,

pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta los documentos allegados, los extractos de Bancolombia, allegadas por el apoderado de la parte demandada.

Parte objetada: Téngase en cuenta las Certificaciones bancarias y extractos de gastos de la tarjeta de crédito aportará la parte demandada.

QUINTA PARTIDA: Objeta la parte demandante la deuda por la tarjeta de crédito del Banco de Colpatria.

Pruebas de la parte objetante: Se decreta el interrogatorio de Germán Leonardo Pinzón Londoño.

Parte objetada: certificación del banco y extractos.

SEXTA PARTIDA: Objeta la parte demandante por el préstamo de la señora Aura Gómez Medina a la sociedad conyugal, porque no es clara que la letra esta prescrita, no hay nexo causal.

Pruebas de la parte objetante: Decretar el testimonio de la señora Aura Gómez Medina quien deberá comparecer a través del apoderado de la parte demandada para fecha que se señale.

Parte objetada: Téngase en cuenta la copia de la letra de cambio y Testimonio de la señora Aura Gómez Medina.

NOVENA PARTIDA: Objeta la parte demandante por la letra de cambio a favor del señor Andrés Felipe León Bolívar, porque no hay soporte o nexo.

Pruebas de la parte objetante: Decretar el testimonio de Andrés Felipe León Bolívar, solicitar su declaración de renta del mismo.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4 B - 18 BARRIO ALGARRA III - TELEFAX 852 6155

Parte objetada: Decretar la declaración del acreedor.

DECIMA PARTIDA: Objetada.

pruebas de la parte objetante: Téngase en cuenta la contestación de la Dian que aportará la parte demandada máximo 5 días antes de la siguiente audiencia.

Para proseguir con la audiencia de inventario y avalúos respecto de las objeciones presentadas, se señala la hora de las 9 am. del día 14 de diciembre del año 2021. Esta decisión se notifica en estrados sin recurso.

Por secretaría remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y demás terceros citados, así como también aporten a la mayor brevedad las direcciones electrónicas de cada uno de los intervinientes.

Audiencia grabada en video través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.


DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
Juez